



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 03-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/DA**

Lima, 02/02/2021

VISTO:

El Memorando N° 190-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR que hace suyo el Informe N° 098-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS elaborado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión – SDOS, adosado al Informe Técnico N° 016-2021-RGSR suscrito por la Ing. Rosa Santoyo Robles en su calidad de administradora del contrato y; el Informe Legal N° 45-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y que en su Primera Disposición Complementaria Final establece un plazo de cincuenta (50) días hábiles para la aprobación de su Manual de Operaciones. En consecuencia, aún subsiste y tiene plena vigencia el Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, donde se establece su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman, entre otros;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas – productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 9 de julio de 2018, se suscribe el Contrato N° 82-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra "Instalación del Servicios de Agua del Sistema de Riego Pumapahuasin, Socaoran, Uchubamba, Ccollpa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" con Código SNIP 221727, entre AGRORURAL y el Consorcio Riego Ccollpa, por el valor referencia de S/ 11'685,929.13 incluido IGV, con un plazo de ejecución inicial de 360 días calendario, entregándose el terreno el 23 de julio de 2018, con fecha de inicio de obra el 27 de julio de 2018 y término de plazo de ejecución inicial el 22 de julio de 2019;

Que, el 18 de febrero del 2020 el Director Ejecutivo de AGRORURAL y el representante Legal del Consorcio Riego Ccollpa, suscribieron el Acta de Acuerdos de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra con eficacia anticipada al 29 de enero de 2020 como fecha de inicio hasta el 31 de marzo de 2020 como fecha de culminación por motivos de lluvias estacionales. Sin embargo, producto del Estado de Emergencia Sanitario y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID -19 la obra se reinició el 22 de noviembre de 2020 y con nueva fecha de término de obra el 28 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Directoral N°042-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA y 05-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA la Entidad declaro improcedente la Ampliación de plazo N° 01 por 47 días calendario y la Ampliación de Plazo N° 02, por 64 días calendario, respectivamente;

DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL CONSORCIO RIEGO CCOLLPA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3

Que, con Carta N° 005-2021/CONSORCIO RIEGO CCOLLPA el representante legal del Consorcio presenta el 12 de enero de 2021 ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por ciento cincuenta y nueve días calendario (159) por la demora en la absolución de consulta sobre la definición de la cantera de material de filtro de presa, lo que afecta la ruta crítica de la obra, es decir, la ampliación se sustenta en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones “atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista” en base a los siguientes fundamentos:

- La demora en la absolución de consulta sobre la definición de la cantera de material de filtro de presa se contabiliza desde el 13 de enero de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2020 cese de causal de la solicitud de ampliación, lo que ha generado la interrupción del cronograma de la ejecución de la obra.
- Desde el inicio de la obra se dejó constancia de la falta de disponibilidad de la cantera donde se tenía prevista la explotación del material de filtro y agregados, conforme consta en el asiento N° 01 del cuaderno de obras y el Supervisor comparte lo señalado por el contratista en el asiento N° 02.
- En los asientos N° 234, 236, 238, 241, 243, 244, 246, 248, 250, 252, 253, 258 y 260 se ha solicitado reiteradamente la aprobación y designación de la cantera para el material de filtro horizontal y vertical porque la cantera establecida en el expediente técnico no cumple con las especificaciones técnicas.
- El 13 de enero de 2019 es la fecha en que debió iniciarse la ejecución de la partida 01.05.04.01 FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR y que forma parte de la ruta crítica y la fecha de cese consta el asiento N° 382 del 28 de diciembre de 2020 donde el Residente de Obra registra que “(...) el día de hoy nos llegó la Carta N° 56-2020/CONSORCIO SUPERVISOR-FRHJ la misma que contiene la Carta N° 522-2020-MIDAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR donde la Entidad ha verificado que el material de préstamo proveniente de la Cantera Tucsipampa reúne las características técnicas solicitadas en el Expediente Técnico para la partida filtro de presa (...) Por lo indicado manifestamos que el existir cambio de cantera del Expediente Técnico que no cumple con las especificaciones técnicas y además estaba en una zona arqueológica la Supervisión propuso el cambio a una nueva cantera el cual tiene nuevas condiciones a las establecidas contractualmente esta generara una prestación adicional sin el cual continua el impedimento de ejecución de las partidas de filtro generando una ampliación de plazo hasta la aprobación del mismo”.
- Lo señalado en forma precedente se grafica en la forma siguiente:

1. Según el artículo 165 del RLCE: CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA, se precisa:

(...)

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra".

(el subrayado es nuestro)

2. De acuerdo al Programa de Ejecución de Obra vigente, la partida 01.05.04.01 FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR y tiene fecha prevista de inicio limite el 13.01.19.

ITEM	Nombre de tareas	Duración	Comienzo	Fin	Demora de fin	2019				2020				2021		
						T4	T1	T2	T3	T4	T1	T2	T3	T4	T1	
01.05.03	CONCRETO EN PRESA	143 días	vie 15/11/19	jue 28/01/21	0 días											
01.05.03.01	RELLENO EN GAVION TIPO CAJA (A1)	75 días	mié 15/01/20	jue 21/01/21	7 días											
01.05.03.02	RELLENO HOMOGENO (A2)	142 días	vie 15/11/19	mié 27/01/21	0 días											
01.05.03.03	PANTALLA GAVION TIPO COLCHON (C1)	113 días	dom 15/12/19	jue 28/01/21	0 días											
01.05.03.04	ENDOCADO DE PROTECCION (D1)	113 días	dom 15/12/19	jue 28/01/21	0 días											
01.05.04	FILTRO EN PRESA	190 días	dom 13/01/19	jue 28/01/21	0 días											
01.05.04.01	FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR	90 días	dom 13/01/19	vie 27/12/19	0 días											
01.05.04.02	FILTRO CHIMNEA, MATERIAL GRANULAR	130 días	jue 28/11/19	jue 28/01/21	0 días											

3. Del cuadro resumen de la Valorización N°16 – Diciembre 2020, se puede evidenciar que las actividades: 01.05.03 CONCRETO EN PRESA y 01.05.04 FILTRO EN PRESA tiene un saldo por ejecutar de 100%, y como las partidas 05.03.04.01 FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR y 01.05.03.02 RELLENO HOMOGENO (A2) se encuentra comprendida en esta actividad, se puede afirmar que a la fecha no se ha podido dar inicio a su ejecución.

ITEM	DESCRIPCION	SALDO POR VALORIZAR			
		UND	METRADO	PARCIAL	%
1.05	CONSTRUCCIÓN DE PRESA			3,868,354.13	
01.05.01	CONTROL ALTIMETRICO Y PLANIMETRICO			2,248.63	
01.05.01.01	CONTROL ALTIMETRICO Y PLANIMETRICO	mas	4.50	2,248.65	96.25%
01.05.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			15,889.69	
01.05.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	-	-	0.00%
01.05.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	1,039.59	15,009.69	23.85%
01.05.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3	-	-	0.00%
01.05.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	-	-	0.00%
01.05.03	CONCRETO EN PRESA			3,868,198.42	
01.05.03.01	RELLENO EN GAVION TIPO CAJA (A1)	m3	127.50	3,952.50	100.00%
01.05.03.02	RELLENO HOMOGENO (A2)	m3	148,442.80	2,955,925.90	100.00%
01.05.03.03	PANTALLA GAVION TIPO COLCHON (C1)	m3	1,863.95	57,782.45	100.00%
01.05.03.04	ENDOCADO DE PROTECCION (D1)	m3	3,038.63	89,437.87	100.00%
01.05.04	FILTRO EN PRESA			982,138.97	
01.05.04.01	FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR	m3	1,517.10	42,721.54	100.00%
01.05.04.02	FILTRO CHIMNEA, MATERIAL GRANULAR	m3	2,108.71	59,408.43	100.00%
01.05.05	OBRAS VARIAS			487,798.40	
01.05.05.01	GAVION TIPO CAJA 5x5x1m	und	81.00	15,088.15	100.00%
01.05.05.02	GAVION TIPO COLCHON 5x2x0.30m	und	821.00	207,277.38	100.00%
01.05.05.03	GEOTEXTIL TEJIDO 200 gr/m2	m2	14,706.90	104,271.82	100.00%
01.05.05.04	GEOMEMBANA HDPE E=1.00mm	m2	7,353.45	73,465.97	100.00%
01.05.05.05	GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 gr/m2	m2	6,553.41	33,358.96	100.00%
01.05.05.06	TUBERIA PVC 200 mm	ml	45.00	1,185.80	100.00%
01.05.05.07	RELLENO ARCILLA (PE TALUD)	m3	1,344.00	52,120.32	100.00%

Edgardo
Edgardo Tovar B
 CIP - 70490
 RESIDENTE DE C

Por lo expuesto, de acuerdo al calendario de obra vigente el día 13.01.2019 es la fecha que debió iniciar la ejecución de la partida 01.05.04.01 FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR con una holgura de 0 días y que ahora forma parte de la ruta crítica. Adicionalmente el 15.11.19 es la fecha que también debió iniciar la ejecución la partida 01.05.03.02 RELLENO HOMOGENO (A2), ésta también forma parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra e impacta el plazo contractual.

Como fue expuesto líneas arriba, para ejecutar la partida crítica de RELLENO HOMOGENEO (A2), se necesita colocar el FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR y para esto, primero es necesario:

- Definir la cantera de material de filtro de presa, con la aprobación de la entidad.

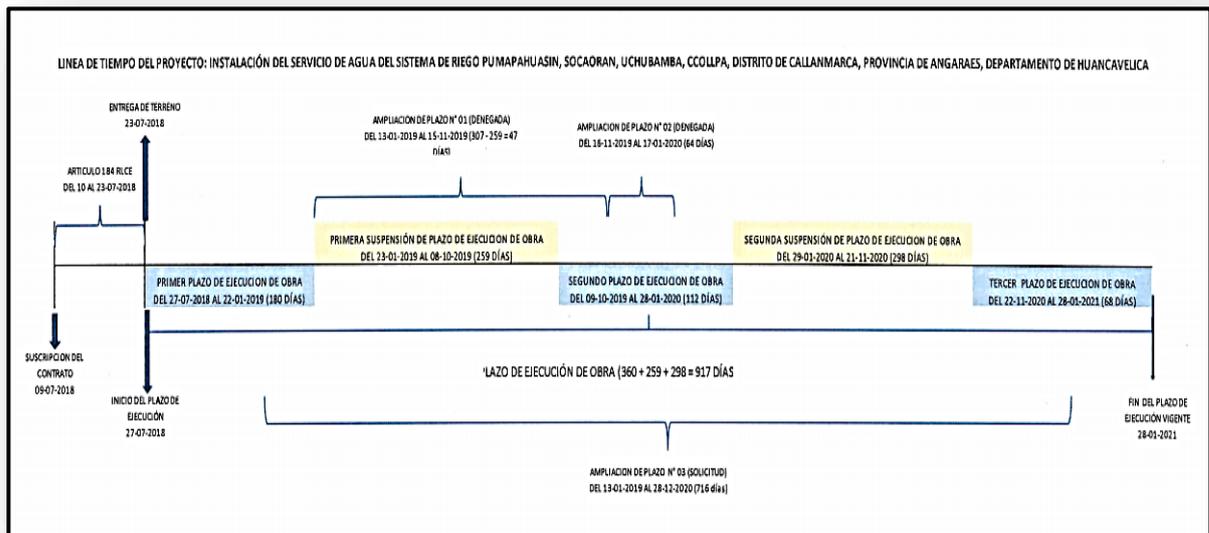
Ahora, para determinar el plazo real que corresponde a la presente Ampliación de Plazo N°03, debemos tener en cuenta lo siguiente:

i) Con fecha 25.feb.2019, se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de obra a partir del 23.01.2019 hasta el 15.04.2019 o hasta que se superen las causas que originan la suspensión, por la ocurrencia de lluvias que ocasionaban saturación del terreno donde se proyectó la ejecución de las obras. El día 09.11.2019 se suscribió la segunda ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA con la firma del residente y el inspector de obra. Por lo tanto, esta segunda suspensión de plazo tiene un total de 259 días calendario contados desde el día 23/01/2019 hasta el 08/11/2019.

ii) El día 29.02.2020 se suscribe una segunda ACTA DE ACUERDOS DE SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, donde suspenden el plazo desde el día 29.01.2020 hasta el 31.03.2020 por la imposibilidad de ejecutar la obra debido a la presencia de luvias estacionales que se configura como evento no atribuible a las partes. El día 22.10.2020 se suscribió la segunda ACTA DE INICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA con la firma del residente y el inspector de obra. Por lo tanto, esta segunda suspensión de plazo tiene un total de 298 días calendario contados desde el día 29/01/2020 hasta el 21/11/2020.

Finalmente, el plazo que corresponde a la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°03 es de **ciento cincuenta y nueve (159) días calendario**, conforme se detalla en el cuadro y se grafica en el esquema que se muestra:

EVENTO	FECHA	PLAZO
PRIMERA SUSPENSION DE PLAZO DE OBRA	27/07/2018 - 22/01/2019	259
SEGUNDA SUSPENSION DE PLAZO DE OBRA	29/01/2020 - 21/11/2020	298
PLAZOS OTORGADOS (A)		557
INICIO AFECTACION DE LA PARTIDA	13/01/2019	716
FIN PARCIAL AFECTACION DE LA PARTIDA	28/12/2020	716
PLAZO TOTAL ATRASADO (B)		716
AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N°03 (B) - (A)		159



DEL ANÁLISIS POR PARTE DEL CONSORCIO SUPERVISOR RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 3 PETICIONADA POR EL CONTRATISTA

Que, el Supervisor de la obra, Consorcio Supervisor presenta ante la entidad el 19 de enero de 2021 la Carta N° 005-2021/CONSORCIO.SUPERVISOR-FRHJ adjuntando su Informe Especial N° 02-2021/CONSOR.SUP./GDP-JS respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 3 del contratista, opinando se declare PROCEDENTE por el plazo de ciento doce (112) días calendario, en base a los siguientes fundamentos:

- El contratista ha estado impedido de ejecutar la partida 01.05.03.02 RELLENO HOMOGENEO (A2), afectándose la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, impactando recién a partir del 15.11.2019 en el plazo contractual. Es importante tener en claro que para ejecutar dicha partida se necesita colocar el FILTRO HORIZONTAL, MATERIAL GRANULAR y para esto, primero es necesario la definición de la cantera de material de filtro de presa, con la aprobación de la Entidad. Por tal razón, presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03.
- La causal invocada para solicitar ampliación de plazo, se enmarcan en lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, esto es, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.
- Se ha cumplido con los requisitos y formalidades del procedimiento para solicitar ampliación de plazo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.
- La causal invocada ha originado una modificación en la conformación de partidas de la ruta crítica, modificando el programa de ejecución de obra, por lo que se hace necesario otorgar una ampliación de plazo a fin de restituir el tiempo que el contratista se vio imposibilitado de ejecutar por causas ajenas a su voluntad.
- Por tanto, en opinión de esta supervisión es procedente en parte, otorgar la ampliación de plazo N° 03 por 112 días calendario en la obra: "Instalación del Servicios de Agua del Sistema de Riego Pumapahuasin, Socaoran, Uchubamba, Ccollpa, distrito de Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", teniendo como nueva fecha de término de obra el 10 de mayo de 2021, conforme al siguiente cuadro:

<i>INICIO AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA</i>	<i>15/11/2019</i>	<i>410</i>
<i>FIN PARCIAL AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA</i>	<i>28/12/2020</i>	
<i>PERIODO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02</i>	<i>29/01/2020- 21/11/2020</i>	<i>298</i>
TOTAL AMPLIACIÓN PARCIAL DE PLAZO N°03		112

EN CUANTO A LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO – DIAR A TRAVÉS DE LA SUB DIRECCIÓN DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

Que, mediante Memorando N° 190-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR hace suyo el Informe N° 098-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS elaborado por la Sub Dirección de Obras y Supervisión – SDOS, adosado al Informe Técnico N° 016-2021-RGSR suscrito por la Ing. Rosa Santoyo Robles en su calidad de administradora del

referido contrato, donde se concluye que se debe declarar no procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 3 peticionada por el contratista, por los siguientes argumentos:

- El Contratista presento su solicitud de ampliación de plazo el 12 de enero de 2021 a la Supervisión de Obra, asimismo la Supervisión remitió a la Entidad su pronunciamiento de la citada ampliación de plazo el 19 de enero de 2021, es decir dentro del plazo señalado por la normativa.
- El Expediente Técnico contempló tres canteras para la ejecución de la Presa, una cantera de roca y dos canteras para relleno homogéneo (no advirtiendo el expediente técnico definición respecto de la cantera para filtro la misma que debe obtenerse mediante zarandeo) las mismas que en el Asiento N° 01 se registró que las canteras fueron auscultadas visualmente por el Inspector y Contratista.
- Las Especificaciones Técnicas de la Partida 01.05.04 Partida Filtro en Presa señala que para la ejecución del filtro se empleara Arena SM impermeable o semipermeable el mismo que para su obtención se empleara equipos para la obtención de agregados de cantera como zarandas, fajas transportadoras.
- En los asientos 236 y 237 del cuaderno de obras se realizan las comunicaciones para la definición de la cantera, dado que el contratista señala que no es factible conseguir la granulometría especificada en el expediente técnico, requiriendo se defina la cantera para el filtro y se repite en los asientos 242, 245, 249 y 251.
- Con Carta N° 418-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR y Carta N° 434-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR se comunicó al contratista que la partida filtro en presa se encuentra establecido en el expediente técnico el mismo que señala todas las actividades que se tiene que realizar para la ejecución del filtro, inclusive establece la facultad de su representada de utilizar canteras diferentes a las propuestas sin que ello signifique mayor costo siempre que se cuente con la aprobación del Supervisor, el cual, no constituye adicional alguno; por lo cual, el requerimiento que se cambie la Cantera tiene sustento en las especificaciones técnicas el cual señala que si el contratista desea utilizar canteras diferentes a las propuestas someterá a la aprobación del supervisor de obra sin que esto signifique mayor costo.
- La demora en la determinación de la cantera para filtro horizontal y vertical se debió a los constantes requerimientos al contratista para que absuelva las observaciones a los ensayos de laboratorio por lo que este hecho le resulta atribuible, advirtiéndose en la Carta N° 35-2020/CONSORCIO SUPERVISOR/PDSV-RL donde el Supervisor señala que: las pruebas presentadas por el contratista dejan mucho que desear para evaluar la calidad de un material para determinar que una cantera es mala **concluyendo que el contratista no sustenta la no utilización de la cantera propuesta.**
- La ruta crítica es determinada por secuencia de actividades con holgura cero cuya afectación impacta en el plazo final de la ejecución de la obra. La cuantificación del plazo debe determinarse en todo el cronograma de ejecución vigente y no discriminando solo las partidas de filtro, por lo que no se encuentra acreditada de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica como condición para que dicha afectación sea retribuida en el plazo de afectación para el desarrollo de la ejecución de obra, generándose una ampliación de plazo, lo que no se advierte en el presente caso.
- El contratista señala que la causal terminara una vez la Entidad apruebe las prestaciones adicionales referidas a la ejecución del filtro, con lo cual se advierte que la causal no ha terminado y se advierte que el contratista solicita la ampliación de plazo por supuestas demoras de la Entidad en absolver consulta, producto del requerimiento para el cambio de cantera dada la dificultad de obtener la granulometría requerida en las especificaciones técnicas y que el Supervisor autorizara una vez el contratista sustente la calidad de la cantera propuesta, donde

precisamente el contratista incurrió en demoras en la subsanación de las observaciones efectuadas a sus estudios de cantera, hechos que le son atribuibles al solicitante.

ANÁLISIS LEGAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 3 SOLICITADA POR EL CONSORCIO RIEGO CCOLLPA

Aspectos del procedimiento de ampliación de plazo que debe ser observado por el contratista para su procedencia

Que, los artículos 169 y 179 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aplicable por razones de temporalidad al caso concreto, establecen los siguientes requisitos para el trámite de ampliación de plazo, siendo éstos:

- i)** el contratista puede solicitar ampliación de plazo siempre que se sustente en una de las causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento y además que la causal sea ajena a su voluntad y modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.
- ii)** el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- iii)** El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe.
- iv)** Si la entidad no se pronuncia dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
- v)** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- vi)** Si la circunstancia no tiene fecha prevista de conclusión, ello debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra.

Que, sobre la base de lo expuesto, corresponde analizar si la solicitud presentada por el Consorcio Riego Ccollpa cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en forma precedente y de incumplir alguno de ellos, el pedido devendrá en improcedente, así tenemos:

Aspectos que CUMPLE el contratista

- La solicitud de Ampliación de Plazo N° 3 por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario se sustenta en la demora en la absolución de consulta sobre la definición de la cantera de material de filtro de presa, lo que afecta la ruta crítica de la obra, es decir, la ampliación se sustenta en el numeral 1 del artículo 169 del

Reglamento de la Ley de Contrataciones “atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista”

- El Contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo el 12 de enero de 2021 ante el Supervisor de Obra, quien a su vez remitió a la Entidad su pronunciamiento de la citada ampliación de plazo el 19 de enero de 2021, es decir dentro del plazo señalado por la normativa y al Entidad cuenta con 15 días hábiles desde la presentación de la solicitud para emitir pronunciamiento, caso contrario se tendrá por aprobado. Dicho plazo se vence el 2 de febrero de 2021, por lo que la entidad se encuentra dentro del plazo para resolver y notificar al contratista.
- El contratista adjunta a su pedido de ampliación los asientos respectivos del cuaderno de obra donde obran las anotaciones referidas a la falta de material de la cantera para cumplir con las especificaciones técnicas del filtro.

Elementos que NO CUMPLE el contratista

- La normativa de contrataciones exige que el contratista acredite que la causal de ampliación de plazo no le resulta atribuible y además debe afectar la ruta crítica de la ejecución de la obra. Sin embargo, la DIAR al analizar el pedido de ampliación de plazo concluye que la causal invocada le resulta imputable al contratista y además no afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra, en base a los siguientes argumentos:

i) Con Carta N° 418-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR y Carta N° 434-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR se comunicó al contratista que la partida filtro en presa se encuentra establecido en el expediente técnico el mismo que señala todas las actividades que se tiene que realizar para la ejecución del filtro, inclusive establece la facultad de su representada de utilizar canteras diferentes a las propuestas sin que ello signifique mayor costo siempre que se cuente con la aprobación del Supervisor, el cual, no constituye adicional alguno; por lo cual, el requerimiento que se cambie la Cantera tiene sustento en las especificaciones técnicas el cual señala que si el contratista desea utilizar canteras diferentes a las propuestas someterá a la aprobación del supervisor de obra sin que esto signifique mayor costo.

ii) La demora en la determinación de la cantera para filtro horizontal y vertical se debió a los constantes requerimientos al contratista para que absuelva las observaciones a los ensayos de laboratorio por lo que este hecho le resulta atribuible, advirtiéndose en la Carta N° 35-2020/CONSORCIO SUPERVISOR/PDSV-RL donde el Supervisor señala que: las pruebas presentadas por el contratista dejan mucho que desear para evaluar la calidad de un material para determinar que una cantera es mala **concluyendo que el contratista no sustenta la no utilización de la cantera propuesta.**

iii) La ruta crítica es determinada por secuencia de actividades con holgura cero cuya afectación impacta en el plazo final de la ejecución de la obra. La cuantificación del plazo debe determinarse en todo el cronograma de ejecución vigente y no discriminando solo las partidas de filtro, por lo que no se encuentra acreditada de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica como condición para que dicha afectación sea retribuida en el plazo de afectación para el desarrollo de la ejecución de obra, generándose una ampliación de plazo, lo que no se advierte en el presente caso.

iv) El contratista señala que la causal terminara una vez la Entidad apruebe las prestaciones adicionales referidas a la ejecución del filtro, con lo cual se advierte que la causal no ha terminado y se advierte que el contratista solicita la ampliación de plazo por supuestas demoras de la Entidad en absolver consulta, producto del requerimiento para el cambio de cantera dada la dificultad de obtener la

granulometría requerida en las especificaciones técnicas y que el Supervisor autorizara una vez el contratista sustente la calidad de la cantera propuesta, donde precisamente el contratista incurrió en demoras en la subsanación de las observaciones efectuadas a sus estudios de cantera, hechos que le son atribuibles al solicitante.

Que, en consecuencia, debe declararse **IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo N° 3 solicitado por **CONSORCIO RIEGO COLLPA** al no haber cumplido con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones.

En cuanto a la autoridad competente para resolver el pedido de ampliación de plazo

Que, el artículo 10 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa y ejerce la representación legal ante las autoridades públicas y privadas y es la responsable de la conducción y supervisión de la gestión de AGRORURAL. Sin embargo, en aras de generar una mayor dinámica en la gestión administrativa a través de la desconcentración de los procesos decisorios, emitió la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE delegando una serie de facultades para el presente año fiscal 2021 y que en su literal d) del artículo primero delegó en favor de la Dirección Adjunta la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obras, como ocurre en el caso concreto.

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 45-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL opina que se declare improcedente el pedido de ampliación de plazo N° 3 solicitado por el contratista Consorcio Riego Ccollpa debido al incumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, y que el plazo para notificar el presente acto administrativo vence el 2 de febrero de 2021;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 3 por ciento cincuenta y nueve (159) días calendario, solicitada por el **CONSORCIO RIEGO CCOLLPA**, de la obra denominada “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pumapahuasin – Socaoran – Uchubamba – Ccollpa – Callanmarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, con N° de SNIP N° 221727 - Contrato N° 82-2018-MINAGRI-AGRORURAL, al no cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conforme a los argumentos desarrollados en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO RIEGO CCOLLPA**; al Supervisor de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR**, en las direcciones físicas y/o electrónicas consignadas en sus respectivos contratos; a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- INSERTAR la presente Resolución Directoral en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 82-2018-MINAGRI-AGRORURAL, formando parte integrante del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE